

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 73001312100120200003500

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: Rosalbina Gómez Ávila y Mario Vásquez

Predio: “Casa Lote”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-121615 y con cédula catastral 18029-00-02-00-00-0003-0161-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en el Centro Poblado El Paraíso, jurisdicción del municipio de Albania, del departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, haciendo la revisión exhaustiva del expediente encontramos que mediante auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)¹ esta judicatura dispuso: **1)** avocar conocimiento **2)** vincular al presente proceso a la Agencia Nacional de Tierras y **3)** requerir a entidades para que procedieran a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio datado veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)².

En lo que respecta a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** se observa memorial allegado el día cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)³ donde se pronuncian respecto a su vinculación en el presente proceso e indican que:

“(…) En relación con la señora ROSALBINA GÓMEZ ÁVILA y MARIO VÁSQUEZ NO se encontraron trámites administrativos de titulación de baldíos o revocatoria, ni procesos agrarios en curso. En relación con el predio denominado; Casa Lote”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-121615 y con cédula catastral 18029-00-02-00-00-0003-0161-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en el Centro Poblado El Paraíso, jurisdicción del municipio de Albania, del departamento del Caquetá NO se encontraron procesos administrativos de adjudicación ni procesos agrarios en curso que haya lugar a suspender. (…)”

Seguidamente, se tiene que a través de memorial de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)⁴ la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH**, informa lo siguiente:

*“(…) 1. Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, **NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente**, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*

2. En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.

3. La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.

¹ Consecutivo 36 del Portal de Tierras

² Consecutivo 3 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 43 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 39 del Portal de Tierras

4. La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras. (...).

Del mismo modo, dicha entidad en su escrito solicita lo siguiente: “Por las razones anteriores, respetuosamente la Agencia Nacional de Hidrocarburos solicita expresamente a su Despacho, que se vincule al proceso **AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA.**, para que sea notificada personalmente de todas las actuaciones dentro del proceso, y ejerza el derecho de defensa de sus propios intereses, teniendo en cuenta además que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 91, señala que la sentencia deberá pronunciarse de manera definitiva sobre la solicitud de los terceros.”, en virtud de la solicitud elevada por la entidad aludida el despacho determina que en aras de garantizar el derecho al debido proceso, contradicción y defensa del mencionado contratista, quien puede verse afectado con lo decidido dentro del presente asunto, se hace necesario ordenar la vinculación de **AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA**

Para los efectos anteriores, también se informó que la empresa **AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA** puede ser notificada en la siguiente dirección: Calle 94 a N° 11 a-27 oficina 402, en la ciudad de Bogotá, dirección electrónica: amejia@geo-park.com

Oteado el expediente, obra memorial diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)⁵, a través del cual **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA**, presenta informe sobre el estado ambiental del predio objeto de restitución, concluyendo que:

“(...) me permito informarle que se realizó el proceso de revisión sobre el estado legal del territorio en la base de datos (SSIAG) Sistema de Servicios de Información Ambiental Georreferenciada, referente a la Casa Lote identificado en la Tabla 1, vereda Centro Poblado El Paraíso, jurisdicción del municipio de Albania, del departamento del Caquetá. Con el objeto de informar si tienen restricciones o traspale con determinantes ambientales para para continuar con los procesos de restitución de tierras; producto de la revisión se pudo constatar lo siguiente: El predio Casa Lote no se evidencia cuerpos de agua, ni áreas de conservación hidrológica que afecte o genere riesgos de inundaciones en el predio en cuestión como se ve en la figura anexa al documento, no se encuentra en traslape con áreas de Determinantes Ambientales. Ni zonas foréstales o áreas protegidas, ni en zonas de Parques Nacionales, este predio se encuentra en una zona urbana y centro poblado. (...)”

De otra arista, se avizora memorial de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)⁶ allegado por la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la resolución número **RQ 00013 DEL 3 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación de los señores **ROSALBINA GÓMEZ ÁVILA** y **MARIO VÁSQUEZ**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la **Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional con sede en Florencia (Caquetá), Comando de Policía Departamental de Caquetá, Alcaldía Municipal de Albania, Secretaría de Gobierno y de Planeación de la misma municipalidad, y la Secretaria de Salud Municipal De Albania** han hecho caso omiso a lo

⁵ Consecutivo 41 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 44 del Portal de Tierras

ordenado en el auto de calenda veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)⁷ pese al requerimiento reiterado mediante providencia de fecha de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)⁸, por lo tanto, se ordenará la compulsión de copias a la **Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación** para que, en el marco de sus competencias, investiguen la posible comisión de conductas de índole disciplinario y penales, que resulten de la continua y sistemática omisión por parte de las entidades aludidas en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

Igualmente, frente a lo requerido en el auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)⁹, encontramos los informes rendidos por **Corpoamazonía, Agencia Nacional De Tierras y Datacrédito Experian S.A**, a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, el despacho procederá a decretar algunas órdenes para un mejor proveer dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Así mismo, se les advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

Para los efectos anteriores, la empresa **AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA** puede ser notificada en la siguiente dirección: Calle 94 a N° 11 a-27 oficina 402, en la ciudad de Bogotá, dirección electrónica: amejia@geo-park.com tal como lo indicó la ANH.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de los señores **ROSALBINA GÓMEZ ÁVILA y MARIO VÁSQUEZ**.

TERCERO: REQUERIR a la Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional con sede en Florencia (Caquetá), Comando de Policía Departamental de Caquetá, Alcaldía Municipal de Albania, Secretaría de Gobierno y de Planeación de la misma municipalidad, y la Secretaría de Salud Municipal De Albania, para que de **manera inmediata** cumplan con lo ordenado en el auto datado veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)¹⁰.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la continua y sistemática omisión por parte de la **Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional con sede en Florencia (Caquetá), Comando de Policía Departamental de Caquetá, Alcaldía Municipal de Albania, Secretaría de Gobierno y de Planeación de la misma municipalidad, y la Secretaria de Salud Municipal De Albania** en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

⁷ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁸ Consecutivo 36 del Portal de Tierras

⁹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

¹⁰ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

QUINTO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **ROSALBINA GÓMEZ ÁVILA** y **MARIO VÁSQUEZ** y demás miembros de su núcleo familiar.

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**

SEXTO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **ROSALBINA GÓMEZ ÁVILA** y **MARIO VÁSQUEZ** se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio “Casa Lote”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-121615 y con cédula catastral 18029-00-02-00-00-0003-0161-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en el Centro Poblado El Paraíso, jurisdicción del municipio de Albania, del departamento del Caquetá.
- I. Cuál es el centro educativo más cercano al predio “Casa Lote”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-121615 y con cédula catastral 18029-00-02-00-00-0003-0161-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en el Centro Poblado El Paraíso, jurisdicción del municipio de Albania, del departamento del Caquetá, indicando, además, hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

SÉPTIMO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **ROSALBINA GÓMEZ ÁVILA** y **MARIO VÁSQUEZ**, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

OCTAVO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- III. Si el predio denominado “Casa Lote”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-121615 y con cédula catastral 18029-00-02-00-00-0003-0161-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en el Centro Poblado El Paraíso, jurisdicción del

municipio de Albania, del departamento del Caquetá., se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959.**

- I. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- II. Si el predio denominado “Casa Lote”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-121615 y con cédula catastral 18029-00-02-00-00-0003-0161-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en el Centro Poblado El Paraíso, jurisdicción del municipio de Albania, del departamento del Caquetá., se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- II. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

NOVENO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “Casa Lote”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-121615 y con cédula catastral 18029-00-02-00-00-0003-0161-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en el Centro Poblado El Paraíso, jurisdicción del municipio de Albania, del departamento del Caquetá, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

DÉCIMO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, si los señores **ROSALBINA GÓMEZ ÁVILA** y **MARIO VÁSQUEZ**, han sido beneficiarios de dicho programa.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, si los señores **ROSALBINA GÓMEZ ÁVILA** y **MARIO VÁSQUEZ**, han sido beneficiarios de dicho programa de desarrollo.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ